



## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### DECRETO NÚMERO DE 2015

Por el cual se adiciona un Capítulo Cuatro al título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, sobre los criterios y metodología para graduar y calcular las multas por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y en el Parágrafo 2º del artículo 81 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, modificó el artículo 81 de la Ley 142 de 1994.

Que el Parágrafo 1º del artículo 208 de la Ley 1573 de 2015, dispuso que el Gobierno Nacional debe reglamentar los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas, teniendo en cuenta criterios como el impacto de la infracción sobre la prestación del servicio, el tiempo durante el cual se presentó la infracción, el número de usuarios afectados y el beneficio económico obtenido por el infractor.

Que el citado parágrafo 1º del artículo 208 de la Ley 1573 de 2015, también dispuso la necesidad de incorporar en la reglamentación, circunstancias de agravación o atenuación como el factor de reincidencia, la existencia de antecedentes de incumplimiento de compromisos adquiridos con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o de órdenes impartidas por ésta, y la colaboración con las autoridades en el conocimiento o investigación de la conducta.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 6 de la Ley 1340 de 2009, para efectos de esta reglamentación, se ha tenido en cuenta que la Superintendencia de Industria y Comercio es la competente para conocer en forma privativa de las investigaciones administrativas que den lugar a la imposición de multas por infracción a las disposiciones sobre protección de la competencia

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese** un Capítulo Cuatro al título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 con el siguiente texto:

“CAPÍTULO 4

“Por el cual se adiciona un Capítulo Cuatro al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar los criterios y metodología para la imposición de multas a la Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios”

-----  
**CRITERIOS Y METODOLOGÍA PARA GRADUAR Y CALCULAR LAS MULTAS POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

**Artículo 2.2.9.4.1. Criterios para la imposición de multas por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.**

Los criterios aplicables para determinar la multa son: el impacto de la infracción sobre la prestación del servicio público, el tiempo durante el cual se presentó la infracción, el número de usuarios afectados, el beneficio económico obtenido producto de la infracción.

**Artículo 2.2.9.4.2 Metodología y cálculo para la determinación de las multas a imponer por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.**

Para determinar el valor de la multa a imponer por la infracción a las normas a las que están sujetos quienes presten servicios públicos domiciliarios y el servicio de alumbrado, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá observar la siguiente metodología:

1. Los criterios señalados en el artículo anterior serán valorados en su totalidad, considerando los factores determinados para cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido en este decreto.
2. A la valoración realizada le será asignado un rango de bajo, medio o alto, el cual determinará el nivel de Impacto en la Prestación del Servicio. Este rango será el resultado de la sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los siguientes criterios: (i) Número de usuarios afectados con la infracción, (ii) Tiempo durante el cual se mantuvo la infracción, (iii) Beneficio económico obtenido como resultado de la infracción.
3. El puntaje otorgado a cada uno de los criterios será asignado conforme a lo que se encuentre probado en la investigación administrativa.
4. Al nivel de Impacto en la Prestación del Servicio según puntaje obtenido, le será aplicado un rango de valor de la multa imponible.
5. Una vez establecido el rango imponible de multa, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá valorar la existencia de circunstancias atenuantes y o agravantes de la infracción en un ejercicio de sana crítica regido por los principios de la actuación administrativa, y procederá a la graduación final de la multa a imponer.
6. En la determinación del valor final de la multa a imponer se deberá verificar que el monto de la misma no afecte la suficiencia financiera del prestador.

**Artículo 2.2.9.4.3. Determinación del Nivel de Impacto sobre la prestación del Servicio Público Domiciliario y rango de multa imponible.**

El rango de multa imponible obedecerá al Impacto sobre la Prestación del Servicio Público que se determinará como de Nivel Bajo, Nivel Medio o Nivel Alto, teniéndose para el efecto que:

NIVEL DE IMPACTO	RANGO DE MULTA IMPONIBLE
Nivel Bajo	1 - 35.000 SMMLV
Nivel Medio	35.001 - 70.000 SMMLV

“Por el cual se adiciona un Capítulo Cuatro al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar los criterios y metodología para la imposición de multas a la Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios”

<b>Nivel Alto</b>	<b>70.001 - 100.000 SMMLV</b>

**Artículo 2.2.9.4.4 .Valoración del criterio - Número de usuarios afectados:** Corresponde al porcentaje de usuarios afectados directa o indirectamente con la infracción, acreditado dentro del expediente, con relación al número total de usuarios del prestador en la actividad o servicio objeto del proceso administrativo sancionatorio.

<b>% de usuarios afectados directa o indirectamente</b>	<b>Nivel de Impacto en la prestación del servicio</b>
<b>≤25 %</b>	<b>15</b>
<b>Mayor a 25% hasta 50%</b>	<b>30</b>
<b>&gt;50% hasta 100%</b>	<b>40</b>

**Artículo 2.2.9.4.5. Valoración del criterio- Tiempo durante el cual se presentó la infracción:** Se calculará conforme al período de ocurrencia de la infracción, entendido como el momento en que se identifica la primera conducta infractora y el momento en que esta cesa completamente, bajo los siguientes parámetros:

<b>Tiempo durante el cual se mantiene la infracción</b>	<b>Peso para Sumatoria en la definición del Nivel de Impacto en la prestación del servicio</b>
<b>Hasta 30 días</b>	<b>10</b>
<b>&gt;a 30 días y hasta 180 días</b>	<b>20</b>
<b>181 días en adelante</b>	<b>30</b>

**Artículo 2.2.9.4.6. . Valoración del criterio - Beneficio económico obtenido como producto de la infracción:** Se evaluará bajo la siguiente fórmula:

$$Beneficio Económico (\%) = \left( \frac{\sum Valor Facturado}{\sum Valor Autorizado} - 1 \right) \times 100$$

Dónde:

Valor facturado: Expresado en pesos, es la sumatoria de los valores facturados para todos los usuarios afectados durante el periodo objeto de investigación

Valor autorizado: Expresado en pesos, es la sumatoria de los valores permitidos a cobrar según la ley y la regulación vigente para todos los usuarios afectados durante el periodo objeto de investigación.

Conforme a los porcentajes obtenidos serán asignados los siguientes puntajes:

“Por el cual se adiciona un Capítulo Cuatro al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar los criterios y metodología para la imposición de multas a la Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios”

Porcentaje de Mayores valores cobrados	Peso resultante para Sumatoria en la definición del Nivel de Impacto en la prestación del servicio
0-5%	10
>5% - ≤10%	20
>10%	30

**Artículo 2.2.9.4.7. . Nivel de Impacto de la Infracción en la Prestación del Servicio**

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que la sumatoria resultante del peso obtenido para cada uno de los criterios antes referidos, definirá el nivel de impacto de la infracción así:

Resultado sumatoria valores obtenidos Criterios	Nivel de Impacto de la infracción en la Prestación del Servicio
Hasta 50	Nivel Bajo
Desde 51 hasta 80	Nivel Medio
Desde 81 hasta 100	Nivel Alto

**Artículo 2.2.9.4. 8. Circunstancias de Atenuación y de Agravación de la Multa.** Para fijar el valor final de la multa a imponer dentro del rango definido para cada Nivel de Impacto por la infracción se deberán considerar los siguientes factores de atenuación y agravación de la multa, según corresponda:

- 1.- Reincidencia del investigado en la realización de la conducta infractora.
- 2.- Preexistencia de sanciones impuestas al investigado por infracciones al régimen de prestación de los servicios públicos domiciliarios.
- 3.- Existencia de antecedentes de renuencia del investigado en el cumplimiento de órdenes y/o compromisos fijados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 4.- Disponibilidad del investigado para colaborar con la autoridad administrativa en la verificación de los hechos materia de investigación.

**Artículo 2.2.9.4.9. Valoración de los atenuantes y agravantes para graduar y calcular las multas.** La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios hará una valoración de las circunstancias de atenuación y/o de agravación de la multa. En el caso de las circunstancias de atenuación, se graduará acercándose al mínimo del rango identificado. En el caso de agravación, se graduará acercándose al máximo del rango identificado. Si concurren unas y otras, la multa se mantendrá en la media del rango identificado.

**Artículo 2.2.9.4.10. Disminución de la multa por Reparación del Daño o Reconocimiento y Aceptación de la Infracción.** Si antes de la expedición del acto administrativo sancionatorio, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios encuentre acreditado que el prestador de servicios públicos domiciliarios o de alumbrado público reparó el daño producido con la infracción o reconoció y aceptó expresamente la infracción, podrá disminuir el valor de la multa hasta en un cincuenta por ciento (50%). Cuando haya sido probada la existencia de las

“Por el cual se adiciona un Capítulo Cuatro al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar los criterios y metodología para la imposición de multas a la Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios”

-----  
dos situaciones anteriormente descritas podrá disminuir el valor de la multa hasta en un setenta por ciento (70%)

**ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia y Aplicación.** El presente decreto regirá a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los

El Ministro de Minas y Energía,

TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA

El Ministro de Vivienda Ciudad y Territorio

LUIS FELIPE HENAO CARDONA

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ